

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que regula las tarifas del transporte público colectivo urbano 2
- Cantón Guayaquil: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro 26

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, conforme el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes primordiales del Estado:

“1. Garantizar sin discriminación algún el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. (...);

QUE, el artículo 11 de la Carta Política dispone lo siguiente:

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...)

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);

QUE, el artículo 31 ibidem prescribe: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia*

social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

QUE, en su artículo 66, la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas los siguientes derechos: “4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*”; y, “25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”;

QUE, el artículo 85 de la Constitución establece:

“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

QUE, el artículo 227 ibidem dispone que “[/]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

QUE, de conformidad con el artículo 238 ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, de acuerdo con el artículo 240 ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. En concordancia, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que esta facultad se ejercerá a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

QUE, conforme el numeral 6 del artículo 264 de la Carta Magna, en concordancia con los

artículos 55, letra f, y 130 del COOTAD, y el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, el artículo 277 ibidem ordena: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...)*
- 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
- 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. (...);*

QUE, la Constitución establece en el artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos:

- “1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.*
- 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. (...);*

QUE, de acuerdo con el artículo 314 de la Carta Política, *“[e]l Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

QUE, con arreglo al artículo 315 de la Constitución: *“[e]l Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*

QUE, según el artículo 394 ibidem, *“[e]l Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*

QUE, con fundamento en el artículo 3, letra b, del COOTAD, la solidaridad es uno de los principios que rige el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados; dicho principio se define de la siguiente manera: *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”;*

QUE, con base en el artículo 4, letra a, ibidem, el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización es uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

QUE, el artículo 54 ibidem describe como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad; (...)

h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...)

w) Las demás establecidas en la ley.”;

QUE, el artículo 116 del COOTAD define a las facultades de planificación y regulación de la siguiente manera:

“Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. (...)

La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente. (...);

QUE, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial identifica en su artículo 2 como principios generales:

“1) Principio de equidad.- El acceso a las infraestructuras y servicios del transporte a nivel nacional se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria.

2) Principio de libre movilidad.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley.

3) Principio de desarrollo sostenible.- El desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales.”;

QUE, el artículo 3 ibidem prescribe que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

QUE, el artículo 3.a ibidem dispone que: *“El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente. Para el establecimiento de la política pública en la materia, se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad.”;*

QUE, el artículo 30.5 ibidem establece las siguientes competencias de los gobiernos autónomos descentralizados en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial:

“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...)

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente; (...)

u) Establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial y el medio ambiente, justificados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales;

v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...)

x) *Las demás contempladas en la Ley, ordenanzas y reglamentos.*”

QUE, el artículo 46 ibidem define al transporte terrestre automotor como un “*servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano.*”;

QUE, el artículo 47 ibidem establece que el servicio público de transporte terrestre responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad calidad, y tarifas equitativas;

QUE, el artículo 48 ibidem dispone: “*En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente de calidad y calidez las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.*”

Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento de la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos de compensación a la transportación terrestre relacionados con las tarifas diferenciadas, las mismas que no serán subsidiadas por la administración pública, sino que se deberán incluir dentro de los estudios tarifarios correspondientes a cada modalidad. (...)

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su competencia, deberán controlar y regular el cumplimiento de las políticas y normas que favorezcan a los grupos de atención prioritaria.”;

QUE, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 51, literal a, establece como una clase del servicio de transporte terrestre al transporte público;

QUE, el artículo 52 ibidem consagra que el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica;

QUE, el artículo 54 de la Ley Orgánica ibidem establece que la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

“a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños;

b) La eficiencia en la prestación del servicio;

c) *La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y,*

e) *Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial.”*

QUE, de conformidad con el artículo 56.a.1 ibidem, uno de los tipos en que se clasifica el transporte público de pasajeros es el transporte colectivo, el cual se define como: *“Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva y operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servido y política tarifaria.”;*

QUE, en el primer artículo no numerado del Título VII “DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO” agregado a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece: *“Las cooperativas de transporte terrestre público y los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales con población mayor a 200 mil habitantes contarán, adicionalmente, con un sistema de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónicos.”;*

QUE, el artículo 214.i de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia, mediante políticas públicas de movilidad, priorizadas con base en el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y el impacto que estos causen en la ciudadanía y en el ambiente, proporcionarán los medios necesarios para que las personas elijan la forma de desplazarse de manera segura; se garantizará una equitativa distribución de espacios y recursos con consideración de la jerarquización determinada en la presente Ley y garantizarán la inclusión del transporte de tracción humano en las estaciones de transporte público para hacer efectiva la transferencia multimodal. (...)”*

QUE, el artículo 214.m ibidem dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en razón de la jerarquía de la movilidad, a través de sus respectivas ordenanzas, destinar los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes o proyectos de movilidad activa, entre otros: infraestructura, acciones de promoción, educación y control;

QUE, el artículo 214.n ibidem reconoce como principios generales para la planificación, implementación y ejecución de las políticas, programas, planes y proyectos a favor de los modos de transporte sostenibles los siguientes:

“a) Accesibilidad: Garantizar- que el acceso y derecho a la ciudad se dé en igualdad de condiciones, con derecho preferente a las clases de transporte sostenibles, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, tarifas equitativas y con información clara y oportuna.

b) Inclusión: Reducir la desigualdad en la población, a través de las acciones desarrolladas por los diferentes niveles de Gobierno en materia de movilidad sostenible.

c) No discriminación: Proporcionar a la población las oportunidades necesarias para

alcanzar un efectivo acceso y uso de las clases de transporte terrestre que pertenecen a la movilidad activa. (...)"

QUE, la disposición transitoria vigésima sexta ibidem, agregada mediante la ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: *"En un plazo no mayor a cuatro (4) años contado a partir de la presente reforma, las cooperativas de transporte terrestre público y los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que cuenten con una población mayor a veinte y cinco mil (25.000) habitantes, implementarán sistemas de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónicos de acuerdo al reglamento que para el efecto, emitan dichos Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia."*;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

QUE, de conformidad con la resolución No. 006-CNC-2012, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil le corresponde el modelo de gestión A;

QUE, en la Gaceta Oficial Municipal No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha julio 30 de 2012 se publicó la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.";

QUE, "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP" fue reformada en primera ocasión mediante Ordenanza publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 69 del 10 de enero de 2014; la segunda reforma fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020; y la tercera reforma fue publicada en la Edición Especial No. 1591 del Registro Oficial de 23 de mayo de 2024;

QUE, en la segunda reforma de su Ordenanza de creación se modificó la denominación de la empresa pública por "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP" (EPMTMG, EP);

QUE, de conformidad con el artículo segundo de su Ordenanza de creación:

"La entidad municipal EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable."

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., actuará en forma coordinada con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un marco de respeto mutuo a las

competencias de cada entidad, y las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial que se vayan a aplicar. Así mismo, la Empresa actuará institucionalmente en forma de coordinadora con los órganos o instituciones públicos y privados pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto de gestión institucionales.

La Empresa Pública podrá cumplir con todas las acciones y gestiones y adoptar las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la administración de sistemas masivos de transporte público, y obras que versen exclusivamente para el cumplimiento de su objeto institucional."

QUE, en la Gaceta Oficial Municipal No. 047 del 22 de agosto de 2016 se publicó la "ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL";

QUE, dicha Ordenanza fue reformada mediante la Disposición Reformatoria Primera de la SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL - "SISTEMA METROVÍA", publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1668 de 8 de julio de 2024;

QUE, en la Gaceta Oficial Municipal No. 48 de 10 de mayo de 2022, se publicó "LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL";

QUE, en el Registro Oficial Edición Especial No. 1215 de 28 de diciembre de 2023 se publicó la PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL";

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 067-2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 630 de 1 de febrero de 2022, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas estableció la METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANO;

QUE, el objetivo de dicha Metodología es: "*Proporcionar un instrumento técnico a los GAD Municipales y Metropolitanos, Mancomunidades, y Consorcios, para la determinación del cálculo de tarifas del transporte público intracantonal urbano, que permita regular a nivel nacional una tarifa real del servicio de transporte público dentro de sus competencias, con base en sus diferentes realidades territoriales y que permita brindar a la ciudadanía ecuatoriana accesibilidad a servicios de calidad en condiciones justas y equitativas.*";

QUE, la precitada Metodología expresa: "*De ser el caso que la tarifa socialmente justa sea menor que la tarifa técnica, los GAD Municipales, Metropolitanos o Mancomunidades*

y Consorcios, en función de sus competencias, determinarán los mecanismos de compensación que consideren necesarios para garantizar la accesibilidad a este servicio.”;

QUE, el 04 de abril de 2024, la EPMTMG, EP emitió el "ESTUDIO TÉCNICO - JURÍDICO FINANCIERO PARA EL CÁLCULO Y DEFINICIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO CONVENCIONAL Y/O SITU", el cual tuvo como objetivo efectuar la revisión de las tarifas de transporte público urbano convencional y/o SITU a fin de actualizarlas acorde a las condiciones de mercado existentes, considerando como referencia la metodología de la ANT y criterios técnicos, legales y económicos que se aplican al sistema de transporte urbano en la ciudad de Guayaquil;

QUE, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 126 de 12 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador eliminó el subsidio al diésel automotriz, estableció el nuevo precio del diésel premium automotriz en USD 2,80/galón hasta el 11 de diciembre de 2025, y posterior a dicho periodo dispuso la aplicación de un mecanismo de estabilización de precios;

QUE, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República creó e implementó un mecanismo de compensación por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz, a través de una transferencia monetaria mensual para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (urbano, combinado y rural), intraprovincial e interprovincial;

QUE, de acuerdo con la Disposición General Décima del precitado Decreto Ejecutivo, el mecanismo de compensación para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (urbano, combinado o rural) se aplicará por ocho meses a partir de la suscripción del referido Decreto;

QUE, el plazo del mecanismo de compensación para el transporte público intracantonal finalizó en abril de 2026;

Y, en ejercicio de la facultad normativa prevista en la Constitución y la ley,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

Capítulo I

Objeto y definiciones

Art. 1.- Objeto. -La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de la ciudad de Guayaquil, respetando las tarifas preferenciales dispuestas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 2- Definiciones. - A efectos de la presente Ordenanza, los términos definidos en este

artículo se entenderán en el sentido que a continuación se establece, con carácter obligatorio para su interpretación y aplicación.

Servicio General: Servicio prestado por las operadoras de las unidades de transporte público colectivo que forman parte del Sistema de Transporte Urbano (SITU), que cumplen con las condiciones y requisitos desde el primer al décimo numeral del Anexo 1 de la presente Ordenanza. El servicio general se considera una transición hacia el servicio ejecutivo, transición que deberá concluir dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza.

Servicio Ejecutivo: Servicio prestado por las operadoras de las unidades de transporte público colectivo que forman parte del Sistema de Transporte Urbano (SITU), que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 5.2. del Art. 5, en concordancia con el Anexo 1 de la presente Ordenanza y que, en consecuencia, habilitan el cobro de la tarifa ejecutiva.

Circuito Express General: Trayecto urbano de recorrido reducido, ejecutado por las operadoras de las unidades de transporte público colectivo de tipo minibús, debidamente autorizadas por la EPMTMG EP, que operan bajo el régimen de servicio general, conforme a las condiciones y requisitos desde el primer al décimo primer numeral establecidas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Circuito Express Ejecutivo: Trayecto urbano de recorrido reducido, ejecutado por las operadoras de las unidades de transporte público colectivo de tipo minibús, debidamente autorizadas por la EPMTMG EP, que operan bajo el régimen de servicio ejecutivo, conforme a todas las condiciones establecidas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Condiciones técnicas: Características, especificaciones e implementaciones técnicas establecidas en los Anexos 1 y 2 de esta Ordenanza, que deberán cumplir las operadoras de las unidades de transporte público colectivo como requisito para la autorización y cobro de la tarifa respectiva.

EPMTMG, EP: Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, entidad con competencia para ejercer la rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil.

Integrador Tecnológico de Operación y Recaudo (ITOR): Operador contratado por la EPMTMG, EP, responsable de proveer, implementar y administrar los equipos, sistemas y servicios tecnológicos que permiten el cobro electrónico de tarifas del servicio de transporte público colectivo general y ejecutivo (incluido los circuitos express), la programación y gestión de la operación de los vehículos y la información a los usuarios.

Mecanismo de compensación económica: Política pública de carácter temporal implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP (EPMTMG, EP), mediante la cual se otorga una asignación económica no reembolsable a las personas naturales propietarias de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad operativa del sistema de transporte, mitigar los efectos económicos derivados del incremento de los costos de operación, mantener la tarifa vigente para los usuarios y

garantizar la continuidad, accesibilidad, calidad y eficiencia del servicio público de transporte terrestre en beneficio de la ciudadanía.

Paradero Urbano: Lugar autorizado por la autoridad competente para la parada temporal de las unidades de transporte público urbano, con el objeto de permitir el ascenso y descenso seguro de los pasajeros, conforme a las disposiciones técnicas, operativas y de señalización establecidas por la EPMTMG EP.

Operadoras de Transporte Terrestre (OTT): Son las Cooperativas y Compañías habilitadas que actualmente prestan el servicio de transporte público colectivo urbano en la ciudad de Guayaquil, en virtud de un contrato de operación vigente suscrito con la EPMTMG, EP.

Sistema de Transporte Urbano (SITU): Modelo de transporte público colectivo del servicio general y ejecutivo, que integra de manera coordinada diferentes rutas y unidades de las diferentes Operadoras de Transporte Terrestre (OTT), que cumplen con las condiciones técnicas establecidas en los Anexos 1 y 2, con el objetivo de optimizar la movilidad urbana en Guayaquil.

Tarifa SITU: Valor que deben pagar los usuarios a las OTT del servicio de transporte público colectivo urbano que se integrarán progresivamente y de forma obligatoria al Sistema de Transporte Urbano (SITU). Las tarifas serán General, Ejecutiva 1 y Ejecutiva 2, Express General y Express Ejecutiva, de conformidad con lo descrito en esta Ordenanza.

Tarifa Preferencial: Valor reducido que, conforme a la legislación vigente, deben pagar estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes de hasta dieciséis años, equivalente al 50% de la tarifa SITU aplicable.

Título Habilitante: Contrato de Operación suscrito por la autoridad competente que faculta a una operadora de transporte público colectivo a prestar el servicio dentro del marco legal vigente.

Capítulo II

Del Integrador Tecnológico y Operador de Recaudo (ITOR)

Art. 3.- ITOR.- El Integrador Tecnológico y Operador de Recaudo (ITOR) es el operador encargado de proveer, implementar y mantener los equipos, sistemas y demás soluciones tecnológicas necesarias para la habilitación y funcionamiento de los subsistemas de recaudo, de gestión de la operación del servicio y/o de la flota, así como de información dirigida a los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el contrato vigente, celebrado entre la EPMTMG, EP, y el operador encargado de su implementación y operación.

Las características de la tecnología, así como los servicios específicos que presta el ITOR, son determinados por la EPMTMG, EP, entidad que asume la responsabilidad de su contratación, supervisión y control, conforme a los modelos de gestión definidos por ella misma.

Entre las obligaciones del ITOR se incluye la gestión, administración y control de los cobros

de las tarifas correspondientes al servicio de transporte público colectivo urbano, mediante el uso de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y demás normativa aplicable, con arreglo a lo estipulado en el referido contrato.

Art. 4.- Obligatoriedad del uso del ITOR en el SITU.- Las Cooperativas y Compañías Operadoras de transporte público que conforman el Sistema de Transporte Urbano (SITU) deberán integrar todas sus unidades obligatoriamente al sistema de recaudo tecnológico y de gestión de flota implementado por el ITOR.

Los pagos a los operadores del servicio público de transporte que formen parte del SITU se canalizarán a través del fideicomiso constituido para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el respectivo contrato de operación y en el contrato del ITOR referido en el artículo 3 de esta Ordenanza. Antes de efectuar la transferencia al operador, el fideicomiso aplicará, por instrucción de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP o quien haga sus veces, los descuentos correspondientes al valor del servicio del ITOR y la comisión bancaria generada.

Capítulo III

Tarifas e Incentivo Social

Art. 5.- De la Tarifa y sus Niveles de Cumplimiento.- Se establecen los valores por concepto de tarifa de pasaje para el servicio de transporte público colectivo urbano en el cantón Guayaquil, los cuales se aplicarán de forma diferenciada según el cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas y de servicio:

5.1.- Tarifa general:

El valor de la tarifa general es de USD \$0,30. Esta tarifa se aplicará temporalmente a las unidades de las Cooperativas o Compañías Operadoras que certifiquen el cumplimiento de las condiciones de seguridad, confort y servicio determinadas desde el numeral 1 al 10 del Anexo 1 de esta Ordenanza, para lo cual la Dirección de Transporte de la EPMTMG EP establecerá el cronograma y emitirá el informe en el que se verifique el cumplimiento de dichas condiciones.

5.2.- Tarifa ejecutiva:

Se aplicará bajo dos modalidades, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza:

5.2.1.- Tarifa Ejecutiva de USD \$0,45:

A partir de la vigencia de esta ordenanza, y de acuerdo al cronograma que establezca la Dirección de Transporte de la EPMTMG por períodos mensuales, las unidades de transporte de todas las Cooperativas o Compañías Operadoras deberán incorporarse obligatoriamente al sistema de recaudo provisto por el Integrador Tecnológico y Operador de Recaudo (ITOR), proceso que deberá culminar en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, lo cual habilitará la tarifa de USD \$0,45.

La Dirección de Transporte de la EPMTMG EP emitirá el informe en el que se verifique el cumplimiento de la condición antes indicada, por cada unidad. En caso de incumplimiento de este compromiso, se suspenderá el título habilitante de operación hasta que las cooperativas o compañías operadoras dueñas de las unidades cumplan con el compromiso adquirido, o revocarlo en el caso que el incumplimiento sea definitivo.

5.2.2.- Tarifa Ejecutiva de USD \$0,50:

A partir de la vigencia de esta Ordenanza el valor de la tarifa pasará a USD \$0,50 para aquellas Cooperativas o Compañías Operadoras cuyas unidades certifiquen el cumplimiento de la totalidad de las condiciones del Anexo 1 de esta Ordenanza, para lo cual la Dirección de Transporte de la EPMTMG EP emitirá el informe en el que se verifique el cumplimiento de dichas condiciones. En caso de incumplimiento de este compromiso, se suspenderá el título habilitante de operación hasta que las cooperativas o compañías operadoras dueñas de las unidades cumplan con el compromiso adquirido, o revocarlo en el caso que el incumplimiento sea definitivo.

5.3.- Tarifa Express General:

La Tarifa Express General corresponde a USD \$0,25. A partir de la vigencia de esta ordenanza, y de acuerdo al cronograma que establezca la Dirección de Transporte de la EPMTMG por períodos mensuales, las unidades de transporte de todas las Cooperativas o Compañías Operadoras deberán incorporarse obligatoriamente al sistema de recaudo provisto por el Integrador Tecnológico y Operador de Recaudo (ITOR), proceso que deberá culminar en el plazo de noventa (180) días contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, lo cual habilitará una nueva tarifa de USD \$0,35.

5.4.- Tarifa Express Ejecutiva:

La Tarifa Express Ejecutiva corresponde a USD \$0,35. A partir de la vigencia de esta ordenanza, y de acuerdo al cronograma que establezca la Dirección de Transporte de la EPMTMG por períodos mensuales, las unidades de transporte de todas las Cooperativas o Compañías Operadoras deberán incorporarse obligatoriamente al sistema de recaudo provisto por el Integrador Tecnológico y Operador de Recaudo (ITOR) y deberán cumplir con la totalidad de las condiciones del Anexo 2 de esta Ordenanza proceso que deberá estar culminado en el plazo de noventa (180) días contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, lo cual habilitará una nueva tarifa de USD \$0,40.

5.5.- Tarifa Preferencial:

Corresponde al pago de media tarifa (50%) en todos los casos, de conformidad con la normativa vigente.

El cumplimiento de las condiciones técnicas para la aplicación de las nuevas tarifas será corroborado en campo por la EPMTMG, EP a través de la Dirección de Transporte, que deberá emitir el informe pertinente.

De existir incumplimiento en este compromiso se suspenderá el título habilitante hasta que las cooperativas o compañías operadoras dueñas de los buses cumplan con el compromiso adquirido, o revocarlo en caso de que el incumplimiento sea definitivo.

Art. 6.- Del Sistema de Recaudo y Caja Común.- Las cooperativas de transporte terrestre público deberán obligatoriamente operar y gestionar sus recursos bajo el sistema de CAJA COMÚN acorde a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Ordenanza que regula la implementación de un sistema de cobro de tarifas de transporte a través de medios electrónicos para todas las operadoras de transporte terrestre público de la ciudad de Guayaquil, sistema que es operado por parte del ITOR.

Capítulo IV

De las condiciones para acceder a la tarifa ejecutiva y su control

Art. 7.- Condiciones técnicas para el acceso a las tarifas.- El cobro de las tarifas previstas en la presente Ordenanza estará condicionado al cumplimiento de las condiciones técnicas aplicables a cada tipo de servicio. Dichas condiciones se encuentran establecidas en los Anexos 1 y 2, y serán verificadas por la EPMTMG EP.

Art. 8.- Control operacional. - El control operacional de las unidades vehiculares que comprenden el sistema de transporte urbano (SITU) es una gestión permanente a cargo del Integrador Tecnológico de Operación y Recaudo (ITOR). Dicha Gestión tendrá por objeto asegurar la eficiencia de la operación del sistema de transporte público colectivo, en todas sus modalidades o tipos de servicio.

Art. 9.- Inspección y autorización. La EPMTMG, EP establecerá y ejecutará el cronograma para la inspección técnica de las unidades de transporte público colectivo, con el objeto de autorizar el cobro de las tarifas previstas en la presente Ordenanza.

La EPMTMG, EP verificará de oficio, y al menos una vez por semestre, que las condiciones técnicas se mantengan, como un habilitante para el cobro de la tarifa correspondiente.

Capítulo V

De las denuncias ciudadanas y sanciones administrativas

Art. 10.- Denuncia ciudadana. Los usuarios del servicio de transporte público colectivo urbano en la ciudad de Guayaquil podrán presentar denuncias por el incumplimiento de la o las condiciones técnicas a las que están sujetas las unidades de las operadoras de transporte público. La denuncia se receptará a través de los canales oficiales habilitados por la EPMTMG EP. Para tal efecto, la EPMTMG, EP pondrá a disposición de los usuarios en su página web el formulario de denuncia.

Art. 11.- Procedimientos sancionadores. - El incumplimiento de una o varias de las condiciones técnicas establecidas en los plazos y en los Anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. Este procedimiento se sustanciará de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y será tramitado y resuelto por la Empresa Pública Municipal de

Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, en el ámbito de sus competencias.

La Autoridad competente podrá imponer como sanción la suspensión temporal del título habilitante hasta que la cooperativa o compañía operadora dueña de la unidad cumpla con el requisito, o revocarlo en caso de que el incumplimiento sea definitivo; sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas y sanciones que correspondan de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

Art. 12.- Rehabilitación.- Subsano el o los incumplimientos que motivaron la sanción, la operadora de transporte deberá ponerlo en conocimiento de la EPMTMG, EP. Verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la suspensión temporal del título o contrato de operación.

La rehabilitación se realizará sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales vigentes y de las responsabilidades administrativas que se hubieren determinado.

Art. 13.- Reincidencia.- La reincidencia en el incumplimiento de las condiciones técnicas será considerada como circunstancia agravante y deberá dar lugar a la imposición de sanciones más severas, conforme al marco legal vigente.

Capítulo VI

Mecanismo compensatorio

Art. 14.- Mecanismo de compensación económica.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, en ejercicio de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, y en cumplimiento de los procedimientos correspondientes, implementará un mecanismo de compensación económica a favor de las personas naturales propietarias de unidades vehiculares de transporte público colectivo urbano de la ciudad de Guayaquil.

Este mecanismo tiene por objeto contribuir al sostenimiento de las tarifas vigentes del servicio durante el periodo en que las unidades vehiculares deban cumplir con los requisitos y condiciones técnicas establecidos para acceder al siguiente nivel tarifario; garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad de la prestación del servicio público de transporte terrestre; promover la inclusión social y el acceso equitativo a la movilidad urbana; y precautelar el interés general de la colectividad, evitando impactos económicos adversos para los usuarios del sistema de transporte público.

Art. 15.- Origen de los recursos.- El mecanismo de compensación económica previsto en la presente Ordenanza será financiado exclusivamente con recursos propios de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y normativa aplicable. ,

Art. 16.- Lineamientos Generales.- Para la asignación no reembolsable de la compensación económica prevista en la presente Ordenanza, se observarán los siguientes lineamientos generales:

1. La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP transferirá de manera directa y mensual una compensación económica a las personas naturales propietarias de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano en la ciudad de Guayaquil, que consten activas en la base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito, y que utilicen diésel como combustible.
2. No serán beneficiarias de la compensación económica a las unidades vehiculares de transporte público cuyos propietarios sean personas jurídicas.
3. La asignación de la compensación económica estará condicionada al cumplimiento de metas técnicas y operativas por parte de las Operadoras de Transporte Terrestre, cuya verificación corresponderá a la EPMTMG, EP.
4. El Directorio de la EPMTMG, EP mediante resolución establecerá los requisitos progresivos, que deberán cumplir las Operadoras de Transporte Terrestre de manera mensual, durante el periodo de duración del mecanismo de compensación económica, a fin de que las unidades que integren su flota vehicular autorizada se encuentren habilitadas para recibir la compensación económica correspondiente a ese mes.
5. El incumplimiento de las metas técnicas establecidas para un determinado mes impedirá que las unidades que conforman la flota vehicular autorizada de la Operadora respectiva accedan a la compensación económica correspondiente a ese mes.
6. Las Operadoras de Transporte Terrestre deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato de operación de transporte, en la que se incorporarán las obligaciones previstas en la presente Ordenanza y los compromisos para acceder a la compensación económica.
7. De conformidad con el informe técnico No. EPMTMG-DT-ITL-2026-0114 de 20 de mayo de 2026, y su alcance, elaborado por la Dirección de Transporte de la EPMTMG, EP, se fija en mil ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.134,00) el monto de la compensación económica mensual a la que podrán acceder las personas naturales propietarias de las unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte público colectivo urbano en la ciudad de Guayaquil. Este monto tendrá carácter fijo y permanecerá invariable durante toda la vigencia del mecanismo de compensación económica.
8. La persona natural propietaria de la unidad vehicular deberá presentar a la EPMTMG, EP, un certificado bancario actualizado. La Dirección Financiera de la EPMTMG, EP, realizará la transferencia de la compensación económica a la cuenta registrada en dicho documento, siempre que hayan cumplido los requisitos y condiciones aplicables.
9. El Gerente General de la EPMTMG, EP o su delegado, suscribirá con cada beneficiario un convenio de asignación no reembolsable en el que se establecerán las obligaciones, condiciones y mecanismos de control vinculados al otorgamiento de la compensación económica.
10. El Directorio de la EPMTMG, EP, emitirá, mediante resolución, el procedimiento que regule los requisitos, condiciones, mecanismos de verificación y demás aspectos necesarios para la aplicación de la compensación económica, con sujeción a los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 17.- Temporalidad. - La implementación del mecanismo de compensación económica dispuesto en la presente Ordenanza tendrá una vigencia temporal de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Este mecanismo de compensación económica no se prorrogará de manera tácita o indefinida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las unidades de transporte público colectivo que se encuentren regularizadas dentro de operadoras con título habilitante vigente en la ciudad de Guayaquil, se presentarán ante la EPMTMG, EP para la inspección correspondiente, de acuerdo con el cronograma y metodología operativa aprobados por dicha empresa pública, a fin de verificar las condiciones técnicas establecidas en los Anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza. Una vez que se encuentre habilitada la unidad por parte de la EPMTMG, EP, podrá recaudar la tarifa de pasaje correspondiente de acuerdo con esta Ordenanza.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todos los operadores de transporte terrestre (OTT) que se incorporen al Sistema de Transporte Urbano (SITU), deberán cumplir con las condiciones técnicas descritas en el Anexo 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Las unidades de transporte que cumplan con su vida útil serán reemplazadas por las Cooperativas y Compañías Operadoras obligatoriamente por unidades que cumplan con todas las condiciones técnicas diseñadas para el servicio ejecutivo descritas en el Anexo 1 y 2 de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Todas las unidades de transporte público colectivo urbano de la ciudad de Guayaquil respetarán estrictamente el uso de los paraderos autorizados, conforme a las disposiciones que emita la EPMTMG, EP, lo que permitirá un control de flota eficiente y ordenado, garantizando la seguridad del servicio de transporte.

La EPMTMG, EP utilizará la información generada por el ITOR, así como otros mecanismos de control, para el monitoreo y verificación del cumplimiento de esta obligación, para lo cual, a través de las Direcciones de Transporte y Planificación de la Movilidad se deberá realizar la gestión correspondiente para la correcta señalización de los paraderos.

CUARTA.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP (EPMTMG, EP), la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación, EP, las entidades que las sustituyan legalmente, así como los demás órganos y entidades que integran la Gran Corporación Municipal, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable, implementarán mecanismos de compensación económica dirigidos a garantizar la accesibilidad al servicio de transporte público colectivo urbano de las personas que pudieren verse afectadas por la aplicación de las tarifas que entren en vigencia una vez concluido el plazo de implementación del mecanismo temporal de compensación económica previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la tarifa ejecutiva, las operadoras de transporte podrán recibir pagos con medios convencionales (billetes o monedas); sin embargo, todo pasaje deberá ser validado por la Operadora a través del sistema del Integrador Tecnológico de Operación y Recaudo (ITOR) dispuesto por la EPMTMG, EP.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, sustitúyase el artículo 6 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6.- ENTE RECTOR: Encárguese a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. de poner en marcha los mecanismos necesarios y conducentes para la implementación y supervisión del Modelo de Gestión en el transporte público de la ciudad.”

SEGUNDA.- En la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, deróguese el artículo 9.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la “ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Entrará en vigencia a partir de su publicación.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**

**ABG. JAIME TEJADA FRANCO
SECRETARIO DEL M. I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y

extraordinaria de fechas 25 y 30 de junio del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 30 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**

**ABG. JAIME TEJADA FRANCO
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en el Registro Oficial, y en la página web institucional.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

Guayaquil, 30 de junio del 2026

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en el Registro Oficial, y en la página web institucional, de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, la señorita Econ. Tatiana Coronel Flores, Alcaldesa de Guayaquil (S), a los treinta días del mes de junio del año 2026.- LO CERTIFICO. -

Guayaquil, 30 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**

**ABG. JAIME TEJADA FRANCO
SECRETARIO DEL M. I.
C ONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

Anexo 1.- Condiciones Técnicas del servicio general y ejecutivo

No	IMPLEMENTACIONES PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	REQUISITOS	SERVICIO
1	Certificado Revisión Técnica Vehicular emitida por el Cantón Guayaquil.	Vigente (de acuerdo con la calendarización a la fecha de presentación de la convocatoria)	General/Ejecutivo
2	Puertas y sistemas de bloqueo	Mínimo 2. Implementación de sistema de bloqueo de puertas que solo podrá aperturarse cuando el vehículo este detenido	General/Ejecutivo
3	Estado y ancho del corredor	Mínimo 60 cm. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
4	Altura del primer escalón	Máximo 45 cm	General/Ejecutivo
5	Estado de carrocería y pintura	Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
6	Estado y distancia entre los asientos	Mínimo 68 cms. Óptimas condiciones e implementación de los espacios para las personas con discapacidad y grupos vulnerables (sillas de uso preferencial 12 % del total de número de sillas)	General/Ejecutivo

7	Estado de los asideros y agarraderas	Óptimas condiciones e implementación de 20 agarraderas colgantes (mínimo 10 por cada lado) y 2 asideros horizontales	General/Ejecutivo
8	Escotillas de emergencias	Mínimo 1 por cada 50 pasajeros. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
9	Salidas de emergencias	Mínimo 2. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
10	Uso de uniformes para los conductores de transporte	Los conductores de vehículos de transporte deberán usar un uniforme con el distintivo de la Operadora de Transporte.	General/Ejecutivo
11	Sistema de Cobro de tarifas de transporte a través de medios electrónicos y GPS.	Implementación del Sistema Integrado de Recaudo con el ITOR contratado por la EPMTMG, EP, el cual incluye el sistema de posicionamiento global (GPS) permanente enlazado al centro de control de la EPMTMG, EP.	General/Ejecutivo
12	Servicio de WIFI	Implementación de tecnología que permite la conexión de dispositivos electrónicos a internet dentro de todas las unidades de transporte.	Ejecutivo
13	Sistema de Climatización	Óptimo funcionamiento dentro de las unidades de transporte.	Ejecutivo

Anexo 2.- Condiciones Técnicas del servicio general y ejecutivo circuito express

No	IMPLEMENTACIONES PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	REQUISITOS	SERVICIO
1	Certificado Revisión Técnica Vehicular emitida por el Cantón Guayaquil.	Vigente (de acuerdo con la calendarización a la fecha de presentación de la convocatoria)	General/Ejecutivo
2	Puertas y sistemas de bloqueo	Mínimo 1. Implementación de sistema de bloqueo de puertas que solo podrá abrirse cuando el vehículo este detenido	General/Ejecutivo
3	Estado y ancho del corredor	Mínimo 60 cm. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
4	Altura del primer escalón	Máximo 45 cm	General/Ejecutivo
5	Estado de carrocería y pintura	Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
6	Estado y distancia entre los asientos	Mínimo 68 cms. Óptimas condiciones e implementación de los espacios para las personas con discapacidad y grupos vulnerables (sillas de uso preferencial 12 % del total de número de sillas)	General/Ejecutivo
7	Estado de los asideros y agarraderas	Óptimas condiciones e implementación de 14 agarraderas colgantes (mínimo 7 por cada lado) y 2 asideros horizontales	General/Ejecutivo

8	Escotillas de emergencias	Mínimo 1 por cada 50 pasajeros. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
9	Salidas de emergencias	Mínimo 2. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
10	Uso de uniformes para los conductores de transporte	Los conductores de vehículos de transporte deberán usar un uniforme con el distintivo de la Operadora de Transporte.	General/Ejecutivo
11	Sistema de Cobro de tarifas de transporte a través de medios electrónicos y GPS.	Implementación del Sistema Integrado de Recaudo con el ITOR contratado por la EPMTMG, EP, el cual incluye el sistema de posicionamiento global (GPS) permanente enlazado al centro de control de la EPMTMG, EP.	General/Ejecutivo
12	Servicio de WIFI	Implementación de tecnología que permite la conexión de dispositivos electrónicos a internet dentro de todas las unidades de transporte.	Ejecutivo
13	Sistema de Climatización	Óptimo funcionamiento dentro de las unidades de transporte.	Ejecutivo

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la CRE, señalan que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, se encuentran el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, los literales a), b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que entre las competencias exclusivas que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encuentran el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

QUE, el artículo 139 del COOTAD, señala que el ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley; así como es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.

QUE, el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con

inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro, publicada a través del Cuarto Suplemento No. 420 del Registro Oficial de fecha 29 de marzo de 2021, se estableció que su vigencia se mantendrá hasta el 02 de agosto de 2022.

QUE, el artículo 7 de la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro, publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 96 de fecha 01 de julio de 2022, se reformó entre otros el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro, estableciendo su vigencia hasta el 02 de agosto de 2023.

QUE, el artículo 11 de la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 982 de fecha 01 de agosto de 2023, se reformó entre otros el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

QUE, el artículo 1 de la Tercera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro, publicada en Registro Oficial – Edición Especial Nro. 1207 de fecha 26 de diciembre de 2023 , se reformó entre otros el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2024.

QUE, el artículo 1 de la Cuarta Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 1695 de fecha 25 de julio de 2024, se reformó entre otros el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con

uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2025.

QUE, en el Registro Oficial, Edición Especial N.° 484 de 12 de agosto de 2025, se publicó la “Quinta Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro”, mediante la cual se reformaron los artículos 1, 2, 4, 5, 7 y 14, así como la disposición transitoria cuarta y la disposición general; se derogó el artículo 10; y se incorporó una nueva disposición transitoria, con el propósito de actualizar y fortalecer el marco normativo aplicable a los procedimientos de regularización catastral contemplados en dicha ordenanza. En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR:

LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO.

Artículo 1. _ Sustitúyase en el primer inciso del **Artículo 2.- Ámbito de aplicación** [Reformado en el Registro Oficial- Edición No. 982 - 1 de agosto de 2023], la frase “concluidas hasta el 03 de agosto de 2020” por **“concluidas hasta el 03 de agosto de 2022”**

Artículo 2. _ Elimínese después del primer inciso del **Artículo 2.- Ámbito de aplicación** [Reformado en el Registro Oficial- Edición No. 484 - 12 de agosto de 2025], el párrafo:

“De manera excepcional, podrán acogerse a la presente ordenanza las edificaciones de uso residencial o residencial-comercial que cuenten con establecimientos comerciales destinados a actividades barriales, siempre que dichas edificaciones cuenten con hasta tres pisos y hasta máximo 400 m2 total de construcción y que hayan sido concluidas hasta el 3 de agosto del 2022.”

Artículo 3. _ Modifíquese en los literales literal b) y c) del **Artículo 2.- Ámbito de aplicación** [Reformado en el Registro Oficial- Edición No. 484 - 12 de agosto de 2025], la frase “Anexo 5” por “Anexo D”.

Artículo 4.- Sustitúyase el literal e), y su segunda viñeta del **Artículo 2.- Ámbito de aplicación** [Reformado en el Registro Oficial- Edición No. 484 - 12 de agosto de 2025], por el siguiente texto:

“e) En los procesos de regularización de edificaciones destinadas al uso industrial o que ya cuenten con el uso registrado en el sistema catastral, el solicitante deberá presentar, como parte de la documentación técnica:

(...)

• La Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones solicitará certificado ambiental para determinar su impacto. Además, podrá realizar observaciones y requerir al usuario los informes a las entidades competentes, si se identifican usos no compatibles en el entorno urbano o si las condiciones constructivas pueden generar riesgos ambientales, de seguridad, o de afectaciones a terceros.”

Artículo 5.- Sustitúyase el literal f) del **Artículo 2.- Ámbito de aplicación** [Reformado en el Registro Oficial- Edición No. 484 - 12 de agosto de 2025] por el siguiente texto:

“f) El uso de la edificación para establecimientos con actividades barriales (conforme al único Anexo) de comercio al por menor y/o servicios personales, las cuales se encuentren permitidas en los Cuadros de Compatibilidad de Usos de Suelo aplicables a la zona en la que se ubique el predio, independientemente de que cumpla o no cumpla con los condicionamientos mínimos establecidos en el Anexo B de la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones vigente, siempre que se demuestre la preexistencia de actividades comerciales por un periodo mínimo de cinco (5) años consecutivos, contados previo a la promulgación de la Quinta reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la Actualización Catastral de Edificaciones Concluidas que no cuentan con Inspección Final y/o Registro Catastral y con Uso de Suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro.”

Artículo 6.- Sustitúyase el **Artículo 3** de la referida Ordenanza, [Registro Oficial-Cuarto Suplemento No. 420 - 29 de marzo de 2021] por el siguiente texto:

“Para los casos de las actividades distintas a las establecidas en los Cuadros de Compatibilidad de Usos de Suelo determinados en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones vigentes y sus reformas, que se quieren acoger a esta Ordenanza, deberán de cumplir con los condicionamientos mínimos determinados para cada actividad, con excepción al anexo D que representa al número de parqueos necesarios. Estos casos deberán de pasar previamente por un análisis de la Dirección General Urbanismo, Movilidad, Catastro Y Edificaciones, cuyo informe técnico pasará a conocimiento de la Comisión Permanente de Urbanismo y luego para aprobación o archivo del Concejo Municipal;

siempre y cuando se demuestre que ejercen la actividad por un lapso de al menos 5 años consecutivos contados a partir de la promulgación de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la Actualización Catastral de Edificaciones Concluidas que no cuentan con Inspección Final y/o Registro Catastral y con Uso de Suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro. Exceptuando industrias de alto impacto.”

Artículo 7.- Sustitúyase el **artículo 4 Exclusiones** [Reformado mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 484 de 12 de agosto de 2025] por el siguiente texto:

“Art. 4. Exclusiones. - *Se excluyen de la aplicación de esta ordenanza, las edificaciones y establecimientos siguientes:*

- *Edificaciones que ocupen la vía pública (salvo excepciones del Art 8) o propiedad privada ajena.*
- *Edificaciones que tengan afectaciones por servidumbre, salvo consentimiento expreso de la entidad beneficiaria de la servidumbre.*
- *Edificaciones en predios rurales.*
- *Edificaciones que se encuentran en una zona de riesgo determinadas por las entidades públicas competentes.*
- *Edificaciones que se encuentren parcial o totalmente en áreas o zonas protegidas.*
- *Edificaciones que se encuentren invadiendo la zona de soportal, salvo que exista la ocupación del mismo en un porcentaje igual o mayor al 50% de edificaciones implantadas en la manzana donde se ubica el solar de la consulta, así como los frentistas de las manzanas circundantes, que se presenten características de ordenamiento o edificabilidad diferentes a la normativa establecida para el sector, de acuerdo a la inaplicabilidad de las normas de edificación prevista en la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil.*
- *Edificaciones en estado vetusto o no habitables.*
- *Edificaciones que se encuentren en predios no legalizados (salvo los casos de legalizaciones municipales).*
- *Proyectos urbanísticos con autorización administrativa municipal de Inicio de obra otorgados a partir del 5 de julio de 2016.*
- *Los establecimientos destinados a las siguientes actividades no podrán regularizar el USO, pero si su edificación: Casas de citas, cabarets, prostíbulos o similares.*
 - *Moteles.*
 - *Billares, bares, discotecas.*
 - *Antenas, Radio bases, Letreros en general (no podrán regularizar la infraestructura).*
 - *Patio de contendedores.*
 - *Recicladoras.*
 - *Estaciones de servicios y /o gasolineras.*

- *Canteras o minas de explotación.*
- *Similares y afines a las actividades desarrolladas en mercados públicos municipales, y que se encuentran en un radio de 4 manzanas en el caso de mercados minoristas y 8 manzanas en el caso de mercados mayoristas.”*
- *Edificaciones que cuenten con Anuncio de proyecto y/o Declaratoria de Utilidad Pública.*
- *En edificaciones sujetas a reglamento interno, no podrá regularizarse la densidad (número de unidades de vivienda) pero si su edificación. Dicho parámetro será verificado en el reglamento interno o en su defecto los establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.*

No podrán acogerse al proceso de regularización previsto en la presente ordenanza, aquellos predios urbanos cuya área o forma del solar difiera sustancialmente de la información registrada en el sistema catastral municipal, superando el margen de error técnico permitido por la normativa vigente.

Asimismo, se considerarán excluidos aquellos casos en los que la configuración geométrica o forma del solar no coincida con el plano catastral, afectando su definición predial o relación con los predios colindantes.

En tales casos, el interesado deberá previamente realizar los procesos técnicos de validación o rectificación de linderos ante la Coordinación General de Catastro, conforme a los procedimientos establecidos en la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollo Urbanístico o la que haga sus veces”.

Artículo 8.- Sustitúyase en el segundo párrafo del **artículo 5 Actualización catastral de la edificación y/o uso de suelo** [Reformado mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 484 de 12 de agosto de 2025] de la Ordenanza materia de la presente reforma, por el siguiente:

“[...]

En los casos de edificaciones implantadas sobre dos o más predios, cuya actividad y/o funcionalidad se desarrolle de manera integral en dichos inmuebles, podrán acogerse al proceso de la actualización catastral por regularización conforme a lo previsto en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la Actualización Catastral de Edificaciones concluidas que no Cuentan con Inspección Final y/o Registro Catastral y con Uso de Suelo Distinto al que Consta en el Sistema de Catastro y sus reformas, se autorizara la fusión de los solares de forma automática como parte del otorgamiento de Certificado de Regularización.

Cabe señalar que deberá demostrarse que los predios se encuentran integrados físicamente mediante un cerramiento común y que comparten una misma actividad, uso o funcionalidad.

[...]"

Artículo 9.- Sustitúyase el **artículo 7.- ‘Requisitos para la actualización catastral’** [Reformado mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 484 de 12 de agosto de 2025], por lo siguiente:

Art. 7. Requisitos para la actualización catastral. – *El titular del predio o su representante legal podrá solicitar la actualización de la información catastral presentando la documentación establecida en la presente Ordenanza. En el caso de predios con más de un propietario, el proceso podrá ser iniciado por cualquiera de los copropietarios, sin necesidad de la intervención de la totalidad de ellos con excepción de los predios, que desean cambiar su uso de suelo, los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal y aquellos casos en la que la construcción y/o actividad comprometa dos o más predios, en dicho caso si se requerirá la firma de todos los copropietarios. La información declarada será de exclusiva responsabilidad del solicitante y estará sujeta a verificación por parte del órgano competente.*

- *Escrituras inscritas registradas y catastradas que acrediten la propiedad del bien inmueble sobre el que se construyó la edificación y/o Historia de Dominio vigente.*
- *Solicitud de regularización suscrita por el o los titulares del predio o su representante legal con la información técnica real y actualizada requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ingresada en la página web municipal.*
- *Documentos que demuestren la preexistencia del desarrollo de la actividad en el predio motivo de la solicitud. En caso de que la edificación estuviese dada en arrendamiento, deberá el solicitante presentar el respectivo contrato de arriendo debidamente notariado.*
- *Responsabilidad técnica: la firma de un profesional de la construcción que asume la responsabilidad técnica será obligatoria para los casos en que se realice la declaración de la construcción y que el área declarada sea igual o mayor a 50 m².*
- *Fotografías actuales de la edificación concluida (internas y externas).*
- *Carta de autorización con autenticación notarial, en caso de que el solicitante no sea el propietario.*
- *Carta de responsabilidad técnica estructural firmada por un Ingeniero Civil con autenticación notarial, para regularización de edificaciones con estructura mixta.*
- *En predios que cuenten con poste o luminarias dentro del mismo o cuando el cableado eléctrico atraviese o se encuentre dispuesto sobre la edificación, se solicitará Certificado emitido por CNEL-EP mediante el cual acredite que el tendido eléctrico no representa riesgo para la seguridad e integridad de los ocupantes.*

- *Presentar gráficos en formato digital DWG, los mismos que serán bosquejos simples donde se detalle el perímetro del predio y la morfología de la edificación.*
- *Para aquellos predios que al momento de regularizar se acogerán al proceso de fusión y que cuenten con hipoteca abierta, deberá presentarse la correspondiente carta de anuencia emitida por la entidad acreedora notariada con autenticación de firma.*

Artículo 10.- Sustitúyase en el **Artículo 14. Vigencia.** – [Reformado Registro Oficial, Edición Especial No. 484 de 12 de agosto de 2025], de la ordenanza materia de la presente reforma, el siguiente texto “hasta el 30 de junio de 2026.” por “hasta el 30 de junio de 2027.”

Artículo 11.- Sustitúyase en la **Disposición Transitoria Cuarta** [Reformado Registro Oficial, Edición Especial No. 484 de 12 de agosto de 2025] con el siguiente texto:

“CUARTA.- Los trámites iniciados antes de la vigencia de esta Ordenanza Sustitutiva, se seguirán sustanciando con los parámetros establecidos en la “Ordenanza especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con registro de construcción, inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro”, salvo que exista una situación favorable o beneficio a favor del administrado que se disponga por la presente Ordenanza Sustitutiva.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**

**ABG. JAIME TEJADA FRANCO
SECRETARIO DEL M. I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal

de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 25 y 30 de junio del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 30 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**

**ABG. JAIME TEJADA FRANCO
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

Guayaquil, 30 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, de la **SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO**, la señorita Econ. Tatiana Coronel Flores, Alcaldesa de Guayaquil (S), a los treinta días del mes de junio del año 2026.- LO CERTIFICO. -

Guayaquil, 30 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL TEJADA
FRANCO**

**ABG. JAIME TEJADA FRANCO
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

ANEXO

Actividades consideradas tipo barrial
Venta al por menor en Tiendas de abarrotes
Peluquerías
Papelerías
Cyber
Venta al por menor de Panaderías
Venta de Farmacias
Fuentes de soda
Ventas al por menor en Heladerías
Venta al por menor de pañaleras
Sastrerías
Venta al por menor en Ferreterías
Ópticas
Venta al por menor de perfumes
Venta al por menor de flores
Lavanderías
Venta al por menor de hielo
Venta al por menor de bebidas no alcohólicas
Frigoríficos
Venta al por menor de productos de Confiterías
Venta al por menor de artículos de bazar
Venta al por menor de artesanías
Venta al por menor de equipo de computación y suministros
Consultorio medico
Oficina administrativa
Venta al por menor de calzado y productos de zapaterías
Venta al por Menor de Artículos de aseo y detergentes
Venta al por Menor en Boutiques (incluye prendas, sombreros y accesorios
Venta al por Menor y/o alquiler de Juguetes, juegos infantiles y artículos
Venta al por Menor de Pañales
Cafeterías
Venta al por menor en Librerías (libros y revistas)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/JV

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.